

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

– Cinco días laborables en caso de, accidente o enfermedad graves u hospitalización de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, e intervención quirúrgica con o sin hospitalización y que implique reposo domiciliario, previa justificación de tal necesidad de reposo domiciliario mediante indicación médica expresa y concreta.

Dos días laborables en caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho y parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, en caso de cónyuge, pareja de hecho, hijos, padre o madre, se disfrutará de dos días laborales adicionales de licencia. Cuando por tal motivo la persona trabajadora tuviera que hacer desplazamiento fuera de Melilla se dispondrá de dos días más de licencia.

– Un día en caso de traslado de domicilio habitual.

– Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica cuando deba realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa solicitud a la dirección de la empresa, y debiendo usarse el tiempo de descanso del que dispone el trabajador para destinarlo a tal finalidad. De ser necesario el uso de una mayor fracción de tiempo a tales fines, dicha porción que excede del tiempo de descanso será recuperada por el trabajador en sucesivas jornadas, mediante acuerdo al efecto con la dirección de la empresa. En ningún caso se abarcan en este apartado las visitas del sistema médico privado, las cuales no podrán ser realizadas en tiempo de trabajo ni de descanso.

– Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber público de carácter inexcusable y personal, entendiéndose por tal el formar parte de una mesa electoral, o la asistencia a actos judiciales en que la llamada al mismo venga derivada de acuerdo o resolución judicial firme.

- Por maternidad o paternidad se concederá licencia de dieciséis semanas, con comunicación previa del trabajador de cómo se va a hacer uso y estructurar dicho permiso con, al menos, tres meses de antelación.

La empresa podrá conceder días de licencias suplementarias, retribuidas o no, según los casos, cuando a su juicio la causa de la solicitud tenga especial importancia y no afecte a la buena marcha del servicio.

Artículo 13. Excedencias.

En todo lo relativo a excedencias forzosas y voluntaria se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14. Pausas y reducción de jornada por lactancia.

Las trabajadoras y trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora retribuida de ausencia del trabajo. Esta ausencia retribuida se podrá disfrutar a elección de la trabajadora o trabajador previa comunicación a la Dirección de la empresa con antelación suficiente, conforme a las siguientes opciones:

Dividida en dos fracciones al comienzo o al final de la jornada o de alguno de los turnos de la misma si se trabaja en régimen de jornada partida.

Acumular el total de horas de permiso resultantes de la reducción anterior y disfrutarlas de forma ininterrumpida y a continuación del descanso por maternidad y paternidad, en este caso el resultado de cada día acumulado se obtendrá de sumar una hora por cada día de trabajo efectivo y dividiendo entre las horas obtenidas por la jornada real del trabajador o trabajadora.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia corresponderá a la trabajadora o al trabajador, dentro de su jornada ordinaria diaria. La persona trabajadora deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 15. Reducción de jornada por cuidado de menores y familiares.

El trabajador tiene derecho a la reducción de la jornada de trabajo diaria entre un octavo y un máximo de la mitad, con disminución proporcional del salario para cuidado directo de hijos o familiares en los términos regulados en el art. 37.6 del E.T.

La concreción horaria y período de disfrute corresponden al trabajador dentro de su jornada ordinaria, el trabajador, salvo causa de fuerza mayor deberá preavisar al empresario con una antelación de 15 días, precisando la fecha de inicio y fin de la reducción de jornada.

Artículo 16. Situación especial por embarazo.

Se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Prevención de Riesgos laborales.

Artículo 17. Contratación y periodo de prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba, con sujeción a los límites de duración que se establezcan en cada una de las modalidades contractuales y en los puestos de trabajo y responsabilidad concreta, definiéndose, a priori, los siguientes plazos y en relación con las categorías que se detallan de seguido:

Dos (2) meses de período de prueba para agentes.

Seis (6) meses de período de prueba para resto de categorías.

También se incluirán en los períodos de prueba aquellas situaciones derivadas del cambio de categoría de un trabajador. En el caso de promoción interna y cambio de categoría a una superior, de no ser favorable la evaluación del trabajador respecto de su efectivo desempeño en las nuevas funciones durante el período de prueba, el mismo volverá a ocupar un puesto en la categoría anterior.

En lo no regulado en el presente artículo se estará a lo establecido en el artículo 14 de TRET.

Artículo 18. Movilidad Funcional.

Los trabajadores en el momento del ingreso al trabajo se les definirá el nivel profesional de pertenencia del Grupo Profesional en el anexo I de grupos profesionales, de acuerdo con las funciones prevalentes que tienen que realizar.

Se acuerda la movilidad funcional que no tendrá otras limitaciones que las estipuladas en el artículo 39 E.T., que permitirá que los trabajadores puedan desempeñar funciones distintas dentro de su grupo profesional de acuerdo con la formación y conocimientos que vayan obteniendo a lo largo de su vida laboral.